

Poder Judicial de San Luis

ADM 2184/17

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 57 -STJSL-OSA-2017.-

AUTOS: "DR. CARLOS ALBERTO ACEVEDO DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2" EXPTE. ADM. 2292/17.-

SAN LUIS, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: Las actuaciones caratuladas: : "DR. CARLOS ALBERTO ACEVEDO DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2" EXPTE. ADM. 2292/17 a fin de resolver el recurso de RECONSIDERACION incoado por el Sr. Juez Dr. Eduardo Gimenez y,

CONSIDERANDO: 1) Que a foja 155/7 este Superior Tribunal de Justicia resuelve en el punto: "... I.- INSTRUIR INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA al Magistrado titular, Secretarios y Empleados del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial a fin de determinar si se han incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los Códigos de Procedimientos y las disposiciones Reglamentarias les impone...."

Contra dicha resolución notificada el 25/10/2017, se alza el Sr. Juez interponiendo recurso de RECONSIDERACIÓN fundando su pedido en "... la insólita, violenta e improcedente decisión de entablar una investigación en contra de todos y cada uno de los integrantes de nuestra dependencia, incluyendo al personal de maestranza, por cuestiones que sólo pueden ser atribuidas a actos propios de mis funciones y al ejercicio de mi cargo..." todo en mérito de los argumentos que vierte en el mismo y a los cuales se remite en honor a la brevedad, solicitando en definitiva que se desligue a los funcionarios y dependientes del Juzgado y se reconsidere la procedencia de investigación alguna pidiendo en definitiva el archivo de la causa, haciendo reserva del caso federal en caso de negativa.-

2).- Que, analizadas las actuaciones traídas a resolver, y en cuanto a la procedencia formal se advierte que el mismo fue interpuesto y fundado en tiempo y forma dentro del término de tres (3) días que establece la Ley orgánica para la Administración de Justicia.-

3).- Entrando en el "thema in decidendum" y revisadas las actuaciones corresponde hacer lugar parcialmente al pedido de reconsideración planteado por el Sr. Juez atento que la denuncia formulada por el Dr. Carlos Alberto Acevedo lo es por la tramitación de expedientes en trámite ante la presunta existencia de escritos

Poder Judicial de San Luis

proveídos fuera de término o que no hayan sido proveídos pertenecen al ámbito de responsabilidades que tienen tanto el Sr. Magistrado como los Sres. Secretarios lo que deberá ser dilucidado luego de la investigación ordenada por este Superior Tribunal garantizando el derecho de defensa con la producción de la prueba pertinente, en la investigación sumaria ordenada.-

Que en relación a la reconsideración de la investigación sumaria a su respecto y de los Funcionarios de su Juzgado la misma es improcedente de acuerdo a los fundamentos expresados en el auto interlocutorio cuestionado no expresando el Juez el perjuicio causado siendo la investigación sumaria administrativa el medio idóneo para hacer valer sus derechos y garantías constitucionales y potestad de este Superior Tribunal en pleno ejercicio de sus deberes de Superintendencia, atento a lo establecido en el art. 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley IV-0086-2004).-

De lo expuesto, se considera que puede hacerse lugar parcialmente al recurso de RECONSIDERACION planteado y dejar sin efecto la inclusión del personal judicial que presta servicios en el Juzgado atento que, lo denunciado correspondería presuntamente a la esfera de responsabilidades de Juez y Secretarios, sin perjuicio de lo que pudiera surgir en la investigación sumaria administrativa ordenada.-

Por todo ello, **SE RESUELVE**: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE RECURSO DE RECONSIDERACION DEJANDO SIN EFECTO LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS N° 2.-

II.- RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA AL SR. JUEZ DR. EDUARDO GIMENEZ Y LOS SRES. SECRETARIOS.-

III.- Continúe la presente investigación sumaria administrativa según su estado.-
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO JUDICIAL.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 del Acuerdo 263/2015.-